



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja, provincia hom\xf3nima (CONCURSO N\x201c 176, M.P.D.)*, y de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia hom\xf3nima (CONCURSO N\x201c 177, M.P.D.)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, mediante reunión virtual del Jurado de Concurso a través de la plataforma Google Meet. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante EL DAVID:

Trata la impugnación objetiva en el capítulo de la subjetiva. Sostiene que la resolución es equiparable a definitiva cuando resulta del caso que es una sentencia definitiva. Carece de autonomía pues no describe los antecedentes de autos. Cuestiona el procedimiento sin indicar cuales son las normas procesales afectadas. De manera confusa introduce en el mismo acápite cuestiones probatorias que no logra reflejar con precisión. Critica por incorrecta la calificación legal pero no expresa cual es la correcta. Se agravia de la pena (por error material dice que se omitió incorporar perspectiva de "negro" en lugar de "género"). No postula un monto ni propicia la perforación del mínimo legal en orden a la pena privativa de libertad, lo que sí hace en relación a la pena de multa en capítulo separado. El petitorio no concreta los agravios anunciados. No cubre los estándares mínimos exigibles para su aprobación.

Se le asigna un total de diez (10) puntos.

Postulante EL PENSADOR:

Plural y original identificación de los agravios posibles. Correcta fundamentación aunque hubiera sido necesaria la explicación de las razones por las cuales pretende la aplicación parcial del Código Procesal Penal Federal en lugar del CPPN utilizado en la sentencia recurrida. Ello se observa en particular cuanto ataca la requisita invoca el art. 230 bis CPPN en lugar de las normas pertinentes del Código Procesal Penal Federal cuya violación antes había sostenido respecto a

otro punto. No postula la aplicación normativa del principio de duda. Algunos planteos como el referido a las causas de justificación requerían mayor desarrollo. El petitorio no termina de concretar todos los agravios planteados.

Se le asigna un total de treinta (30) puntos.

Postulante LA GIOCONDA:

Plural, original y organizada identificación de los agravios posibles. Muy buena fundamentación. El petitorio no termina de concretar todos los agravios planteados.

Se le asigna un total de treinta y siete (37) puntos.

Postulante LA PIEDAD:

Escueto escrito de tres carillas que no respeta las formas requeridas para el recurso de casación. Solicita la inconstitucionalidad del art. 457 CPPN sin fundamentos. No resulta autosuficiente pues no describe los antecedentes de autos. Los agravios no fueron enunciados ni desarrollados con la claridad, precisión y profundidad que el caso exige. No postula la aplicación normativa del principio de duda. No cubre los estándares mínimos exigibles para su aprobación.

Se le asigna un total de siete (7) puntos.

Postulante LAS MENINAS:

Plural y original identificación de los agravios posibles. Correcta fundamentación aunque algunos de los agravios requerían mayor desarrollo, como por ejemplo los referidos a la pena y la reincidencia. Confunde gravedad con resolución contraria. No extrae consecuencias de la pretensa nulidad del alegato fiscal. El petitorio no termina de concretar todos los agravios planteados.

Se le asigna un total de veintiocho (28) puntos.

Postulante LOS GIRASOLES:

En único capítulo trata de forma confusa y poco precisa algunos de los agravios posibles. Pero no fueron enunciados ni desarrollados con la claridad, nitidez y profundidad que el caso exige. No advierte otros esenciales para la defensa. No cubre los estándares mínimos exigibles para su aprobación.

Se le asigna un total de cinco (5) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Dr. Ramiro LOPEZ MALAH



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

No advierte otros fundamentos posibles y esenciales como la perspectiva de género. Los planteos realizados necesitaban mayor precisión y claridad en orden al problema jurídico afrontado. Tampoco tuvieron el desarrollo que el caso requería. La exposición no cubre los estándares mínimos exigibles para su aprobación.

Se le asigna un total de quince (15) puntos.

Postulante Dr. Juan Miguel DELEONARDI:

No advierte otros fundamentos posibles y esenciales como los derechos del niño. Excesiva consulta de notas. Si bien la enunciación de la línea defensiva resultaba pertinente para comenzar la defensa, la exposición carece del desarrollo necesario para cubrir los estándares mínimos exigibles para su aprobación.

Se le asigna un total de veinte (20) puntos.

Postulante Dr. José Nicolás Celestino CHUMBITA:

Organizada, consistente y erudita fundamentación, que advierte con claridad y precisión los problemas del caso. Si bien no consulta la Convención de los Derechos del Niño el distinguido desarrollo de los argumentos invocados como así también la consideración expresa de los hijos menores en la situación fáctica, compensa en cierto modo tal omisión. Excesiva consulta de notas.

Se le asigna un total de cincuenta (50) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Dra. Ana María BLANCO:

En principio, identifica pluralmente las defensas posibles. Sin embargo, la aceleración discursiva ha conspirado en demérito de la claridad y desarrollo conceptual exigibles, impactando asimismo sobre su capacidad persuasiva. Sin perjuicio de ello, hubiera sido deseable una mayor consideración de la perspectiva de género, que analiza escuetamente. No invoca expresamente la Convención de los Derechos del Niño ni las normas afectadas. Muchas de las citas normativas y jurisprudenciales requerían mayor explicación, como por ejemplo las atinentes a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño. No extrae consecuencias favorables para su defendida de las nulidades planteadas.

Se le asigna un total de treinta y tres (33) puntos.

Postulante Dr. Walther Ricardo VERA:

Parte de una errónea premisa en la comprensión del caso por entender que su defendida había cumplido la mitad de la pena. No advierte entonces el problema que se planteaba en la especie. Ello sella la suerte del examen que por ende no satisface los estándares mínimos exigibles.

Se le asigna un total de diez (10) puntos.

Postulante Dr. Gerardo Daniel CACACE:

Suficiente fundamentación de la línea defensiva ensayada. No advierte otras. Hubiera sido deseable una mayor profundización argumental del planteo efectuado. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales.

Se le asigna un total de cuarenta y cinco (45) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres. Langevin, Galán Muñoz, Piñero, Todarello y Sueiro, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.